

CONSULTORIO  
 LABORAL

DESPIDO DE  
 INDEFINIDO  
 NO FIJO

**?** En el supuesto de un trabajador indefinido no fijo, si se produce el cese por ocupación de la plaza que desempeñaba... ¿Puede declararse que se trata de un despido?

Recientemente, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha declarado que es constitutivo de despido nulo el cese del trabajador indefinido no fijo fundado en la ocupación de la plaza de funcionario que desempeñaba a pesar de tener derecho a ocupar una plaza de personal laboral que estaba reservada para el proceso extraordinario de consolidación del empleo previsto en el convenio colectivo. Y es así por vulneración de la garantía de indemnidad al haber interpuesto el trabajador demanda sobre el reconocimiento del derecho a ocupar una plaza de personal laboral. En este caso, el empleado previamente había reclamando su condición de personal laboral fijo y había planteado diversas reclamaciones ante la Administración.

En el ámbito de la tutela de los derechos fundamentales, el legislador ha instrumentado un mecanismo de defensa del derecho fundamental, cual es la inversión probatoria al establecer que, en el acto del juicio, una vez constatada la concurrencia de indicios de que se ha producido violación del derecho fundamental, corresponderá al demandado la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

De esta forma presente la prueba indiciaria, el demandado asume la carga de probar que los hechos motivadores de la decisión son legítimos o, aun sin justificar su licitud, se presentan razonablemente ajenos a todo móvil atentatorio de derechos fundamentales; no se le impone, por tanto, la prueba diabólica de un hecho negativo (la no discriminación), sino la razonabilidad y proporcionalidad de la medida adoptada y su carácter absolutamente ajeno a todo propósito atentatorio de derechos fundamentales en lo que constituye una auténtica carga probatoria y no un mero intento de negar la vulneración de derechos fundamentales.

**!** **CATARINA CAPEÁNS AMENEDO** es socia de Vento Abogados y Asesores.  
[www.vento.es](http://www.vento.es)

# Queserías Sarrianas seduce con su tetilla en los Cheese Awards

● La compañía lucense recoge 70.000 litros de leche y elabora 8.000 kilos de producto al día ● Ha logrado varios premios internacionales

● **Laura López**

La empresa lucense Queserías Sarrianas ha situado los quesos de la comarca de Sarria en el mapa de los mejores del mundo. Su apuesta por la calidad y por los productores de leche de la comarca es, según sus directivos, lo que le ha valido varios reconocimientos internacionales. El último de ellos, un Gran Oro—el único que logró Galicia—en los World Cheese Awards que se celebraron en Italia—en los que compitieron casi 4.000 productores de 42 países—, para el queso de tetilla que elaboran en las instalaciones de San Salvador do Mato, únicamente utilizando leche de rubias gallegas y frisonas de pastoreo. Es una de las pruebas de que, apostando por el rural y por los productos locales, también es posible triunfar más allá de nuestras fronteras.

El queso de pasta blanda elabora desde la empresa sarriana bajo la Denominación de Origen Tetilla, y que llega al mercado con una curación de entre 12 y 15 días, ha sido premiado en más ocasiones. Pero no es el único: el queso curado de oveja también fue agraciado en diversas ediciones del mismo concurso o en el certamen Gourmet de Madrid. «Estos premios suponen un reconocimiento al esfuerzo de todo el equipo de Queserías



Queserías Sarrianas exporta el 10 % de su producción. | LÓPEZ PAZ

Sarrianas, especialmente los ganadores, que estamos en un proceso de mejora continua», señalan Manuel Sánchez, responsable comercial, y Álvaro López, gerente de la empresa, que forman el equipo de dirección junto a Eva Castro, responsable de producción.

Queserías Sarrianas comenzó su actividad a principios del 2004, pero su producción y reconocimiento no han parado de crecer. «La idea de crear la empresa surgió para darle valor añadido a parte de la producción de leche que hay

en los alrededores de la industria», según explican Manuel Sánchez y Álvaro López.

El volumen de recogida de leche se sitúa en los 70.000 litros diarios, que se dedican todos a su transformación en productos lácteos y derivados, principalmente queso, mantequilla y leche condensada, que comercializan bajo las marcas Quesar, San Salvador, Serradameda, Villa de Sarria o Q-sana, entre otras. Producen unos 8.000 kilos de queso al día, sobre todo de mezcla de tres kilos y de barra,

que son los más demandados, según relata Sánchez. La leche de vaca que se recoge es prácticamente toda de la comarca de Sarria, pero también de ganaderías de la Terra Chá. En cuanto a la leche de oveja, procede de cooperativas de Castilla y León.

**PRESENCIA INTERNACIONAL**

Los productos de Queserías Sarrianas se comercializan por toda España, tanto en el canal Horeca, como en gran distribución o pequeños distribuidores. «La exportación se hace a través de empresas exportadoras y se puede encontrar oferta de Queserías Sarrianas en lugares tan dispares como Japón, Dubái o Estados Unidos», señalan el responsable comercial y el gerente. De momento, la exportación representa alrededor de un 10 % del volumen total, con importante presencia en Italia, Alemania o Inglaterra, tanto de tetilla como de mezcla.

Queserías Sarrianas pretende seguir creciendo, tanto en gama de productos como en volumen de fabricación, para lo que tienen previsto continuar con la mejora y modernización de las instalaciones. En la actualidad, dan empleo directo a treinta personas e indirectamente a otro centenar. Su facturación asciende a unos diez millones de euros.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

## NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

Sí, el consejo de administración de una sociedad anónima viene facultado para cubrir las vacantes que pudieran producirse por diferentes razones (renuncia, fallecimiento o incapacidad de sus miembros) a través de la figura de la cooptación.

No obstante, la legislación vigente somete el ejercicio de tal facultad a dos requisitos. El primero consiste en que no se hubiere procedido, en su día, cuando se acordó el nombramiento de los miembros del consejo de administración, al nombramiento de administradores suplentes—pues, en tal caso, la vacante quedará cubierta por el respectivo suplente designado en su día—. Y el segundo se concreta en que el nombramiento de la persona que haya de ocupar tal vacante ha de de-

**?** Soy presidente del consejo de administración de una sociedad anónima y la semana pasada uno de los miembros del mismo ha comunicado su renuncia al cargo. El órgano continúa funcionando con normalidad, pues tal marcha no impide el quórum necesario para su constitución y adopción de acuerdos. En cualquier caso, me gustaría saber cómo podría, en su caso, proceder al nombramiento de un sustituto, ¿puede la sociedad cubrir la vacante del saliente? ¿Qué alternativas existen?

signarse entre los accionistas de la sociedad.

La comentada fórmula supone un procedimiento excepcional—en cuanto supone una excepción a la regla general que atribuye la competencia del nombramiento de administradores a la junta general de accionistas—y provisional, pues su finalidad es garantizar la continuidad del órgano de administración.

En cuanto a la duración del

nombramiento realizado mediante tal fórmula, ha de tenerse en cuenta que, dada su excepcionalidad y provisionalidad, la caducidad del mismo se producirá, necesariamente, cuando haya concluido la celebración de una junta general de accionistas, inmediatamente posterior al nombramiento de referencia, sin que conste en el Registro Mercantil la aprobación-ratificación en tal junta de dicho nombramiento. Conviene tener

presente que, en caso de que no exista tal constancia, el Registro Mercantil hará constar de oficio la caducidad del nombramiento provisional del respectivo miembro del consejo de administración designado por tal vía.

En definitiva, la ley prevé y autoriza la cobertura de vacantes en los consejos de administración de las sociedades anónimas a través de la cooptación, no así en las sociedades limitadas, con sujeción a los requisitos y limitaciones propias de una figura excepcional y que, en todo caso, debe considerarse como una solución provisional.

**!** **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.** Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS.  
[www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)